



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Agricultura de la IV Zona, domiciliada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, en Asambleas Generales Extraordinarias de 16 y 17 de diciembre del 2001, resolvió aprobar un nuevo Estatuto de la Organización;

Que, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, como de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la invocada Ley, las mencionadas Organizaciones presentarán a consideración de esta Cartera de Estado, los estatutos o las reformas a los mismos, y una vez que estén de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se mantendrán activas;

Que, en Asambleas Extraordinarias del Directorio de la Cámara de Agricultura de la IV Zona, realizadas en los días 16 y 17 de diciembre del 2001, ponen en consideración el proyecto de Estatuto al Titular de esta Cartera de Estado; solicitando se dé cumplimiento a las disposiciones antes indicadas,

Que, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. ^{17 - 313} de 15 ABR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades, conferidas por el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto codificado de la Cámara de Agricultura de la IV Zona, domiciliada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 23, literal m), suprimir la frase "no tendrá derecho a ninguna indemnización laboral".
- En el literal a) del art. 24, suprimir las palabras "fueren abandonado" y en su lugar dirá: "que así lo determinen en sus estatutos".
- En el art. 28, suprimir las palabras "por lo que deberán someter a la aprobación del directorio de la Cámara Zonal, antes de inscribirlo en el organismo estatal correspondiente".

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

el efecto lleva la sección de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DADO en Quito, a

17 ABR 2002

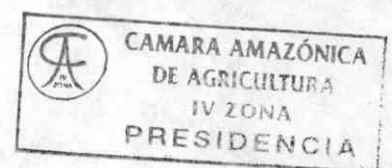
Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

*ESTATUTO REFORMADO DE LA CÁMARA
AMAZÓNICA DE AGRICULTURA DE LA IV
ZONA*

CAPÍTULO I

*CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y
OBJETIVOS*

- Art. 1.- La Cámara Amazónica de Agricultura de la IV Zona, es una Institución de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley Reformada vigente de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones Agropecuarias, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.
- Art. 2.- La sede de la Cámara es la ciudad de Puyo, capital de la provincia amazónica de Pastaza y su jurisdicción corresponde a la zona geográfica que abarcan las provincias de: Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza y Morona Santiago; de conformidad con la Ley de División Territorial del País.
- Art. 3.- La Cámara está integrada por las Cámaras Provinciales de las cinco Provincias Amazónicas mencionadas en el Art. 2; y las que se crearan en su ámbito territorial, por los Centros Agrícolas cantonales de su jurisdicción y los que se crearan y por las Asociaciones y empresas agropecuarias legalmente constituidas, con carácter regional o nacional con actividad en la región; que soliciten su afiliación a la Cámara.
- Art. 4.- La Cámara es una entidad privada con capacidad para asumir y ejercer derechos, contraer obligaciones, adquirir o vender bienes muebles e inmuebles; y, celebrar toda clase de Contratos y Convenios que estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a la constitución y las Leyes que rigen al país.
- Art. 5.- La Cámara como entidad, no podrá intervenir en actividades políticas partidistas, ni religiosas.



Art. 6.- La duración de la Cámara es de tiempo indefinido.

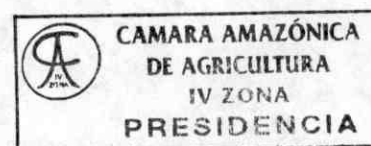
Art. 7.- Los objetivos de la Cámara de Agricultura de la IV Zona son los siguientes:

- a) Promover y conseguir la unidad de las personas naturales y jurídicas pertenecientes a la Institución, ser el organismo intérprete de sus aspiraciones, necesidades y problemas, ya sea en el aspecto técnico, como en el de relaciones sociales, económicas, financieras, laborales, etc. Que la propia naturaleza de su actividad le impongan;
- b) Respetar, defender y proteger los intereses del sector agropecuario en general y de sus afiliados en particular;
- c) Fomentar la educación corporativa, con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento consciente de la función social que debe cumplir, como miembro activo de la sociedad ecuatoriana y fundamentalmente como soporte de la actividad productiva;
- d) Coordinar acciones que fortalezcan los esfuerzos de las Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas y Asociaciones y empresas agropecuarias afiliadas, en orden a unificar criterios para la buena marcha institucional y corporativa en estricto apego a la Ley y Reglamentos pertinentes;
- e) Canalizar recursos económicos y técnicos para el fortalecimiento de la Instituciones adscritas y la reactivación del aparato productivo agropecuario amazónico;
- f) Procurar la expedición de Leyes y Reglamentos favorables al cambio del sistema caduco de comercialización de productos alimentarios que perjudican al productor y menguan la capacidad productiva nacional; y, ser órgano consultivo del Estado participando activamente en el proceso de expedición de normas jurídicas que propicien el desarrollo agroproductivo y faciliten la competitividad con miras a la exportación;
- g) Vincularse a otras instituciones gremiales afines para conformar un frente común de defensa de la empresa privada y el respeto absoluto al derecho de propiedad;

- h) Promover y facilitar la concientización del sector productivo agropecuario amazónico hacia un cambio radical del actual sistema de producción, que agrede el entorno ambiental, deteriora la tierra y reduce radicalmente la frontera agrícola;
- i) La Cámara patrocinará un sistema permanente de capacitación eco-agraria y agroindustrial conservacionista para el sector agropecuario de su jurisdicción y motivará al sector público para la difusión de programas educativos de concientización ecológica, para la niñez y juventud, difundidos en los centros de educación básica, media, superior y técnica; así como, en los medios de información colectiva;
- j) Propiciar la creación de líneas de crédito blandas para la producción agropecuaria, a través de bancos o instituciones financieras conscientes de la necesidad imperiosa de impulsar el desarrollo agroproductivo, como única solución para la reactivación del aparato productivo y el control de la recesión económica nacional;
- k) Mantener representantes ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que así lo requieran;
- l) Desarrollar sistemas de investigación científica para el sector agropecuario con apoyo nacional e internacional; e, integrarse a las áreas investigativas del Estado;
- m) Apoyar y promover la transferencia de tecnología para el desarrollo progresivo del sector, conforme a los adelantos científicos que rigen el moderno sistema mundial productivo;
- n) Actuar conforme a la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto como tribunal de última instancia en los conflictos que se presentaren en las Cámaras Provinciales y Centros Agrícolas; y, ser organismo de control administrativo y financiero para las mismas instituciones, con el propósito de precautelar su adecuado funcionamiento y patrimonio.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION



Art. 8.- La dirección, manejo y control de la Cámara estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Presidencia;
- d) Tribunal de Honor; y,
- e) Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

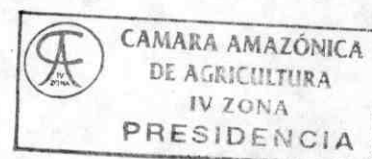
Art. 9.- El máximo organismo de gobierno de la Cámara Zonal de Agricultura de la IV Zona es la Asamblea General, la misma que estará integrada por las Cámaras de Agricultura provinciales y Centros Agrícolas Cantonales activos existentes dentro de la jurisdicción de la misma; y, por las Asociaciones de productores y empresas agropecuarias que estén afiliadas a la Cámara y tengan vida activa en la zona.

Art. 10.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Directorio o la Presidencia, con el objeto de tratar los temas que consten en la convocatoria.
El quórum necesario para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, será el de la mitad más uno de sus afiliados; y en segunda, con los que concurrieren, después de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria cursada.

Art. 11.- Los afiliados concurrirán a la Asamblea personalmente, o por medio de representantes legalmente acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Cámara. Una persona, no puede representar a más de dos instituciones.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el Directorio de la Cámara;
- b) Expedir o reformar el Estatuto y Reglamentos que normen la vida jurídica institucional y someterlos a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

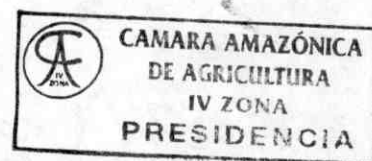


- c) Fijar la contribución anual ordinaria de los organismos afiliados; y, las extraordinarias cuando fueran necesarias;
- d) Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presenten el Presidente o quien haga sus veces, la Secretaría Ejecutiva y la Tesorería;
- e) Conocer y aprobar el Plan de acción anual del Directorio de la Cámara, así como los balances del ejercicio contable anual; y,
- f) Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos de la Cámara o conducta incompatible con la ética gremial o que perjudiquen el buen nombre institucional y los intereses de las organizaciones filiales;

CAPITULO IV

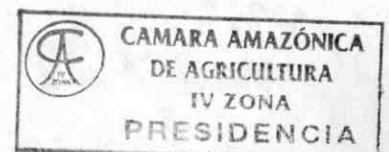
DEL DIRECTORIO

- Art. 13.- El Directorio de la Cámara estará constituido por un representante de cada provincia ubicada dentro de la jurisdicción de la Zona, que será elegido por un colegio electoral conformado por los Presidentes de los Centros Agrícolas activos existentes en cada Provincia, por un representante nombrado por cada una de las asociaciones de productores agropecuarios que tengan vida activa en la zona.
- Art. 14.- Los funcionarios de la Cámara son: El Presidente, El Vicepresidente y el Presidente Ocasional quienes serán elegidos por el Directorio de entre sus miembros y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del Directorio y los funcionarios no podrán ser reelegidos por ningún concepto sino después de transcurrido por lo menos un período.
- Art. 15.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada treinta días en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente por su propia iniciativa, o a pedido de los vocales que tengan asuntos importantes que resolver en la sesión;
- Art. 16.- Atribuciones y Deberes del Directorio:
- a) Se encargará del gobierno y administración de la Cámara;
 - b) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Presidente Ocasional;



- c) Ratificar o vetar el nombramiento de Secretario Ejecutivo, realizado por el Presidente, quien será un funcionario administrativo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y el presente Estatuto, así como los Reglamentos que se dictaren para el buen funcionamiento de la Cámara;}
- e) Autorizar los gastos de la Cámara de acuerdo al presupuesto;
- f) Designar a los representantes de la entidad en los organismos antes lo cuales la Cámara tenga representación;
- g) Nombrar a los miembros de la Comisiones permanentes y ocasionales ;
- h) Autorizar al Presidente gastos y contratos extrapresupuestarios;
- i) Nombrar a los miembros del Tribunal de Honor;
- j) Emitir las cédulas de agricultor, que serán distribuidas a través de los Centros Agrícolas;
- k) Conocer y resolver sobre los conflictos que afecten el normal funcionamiento de las Cámaras Provinciales y los Centros Agrícolas.
- l) Ejercer estricto control de la marcha administrativa y financiera de los Centros Agrícolas y Cámaras Provinciales , en defensa de sus bienes patrimoniales, donaciones, asignaciones estatales y toda clase de Convenios interinstitucionales que beneficien a las organizaciones filiales.
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- n) Fijar las garantías que deba rendir el Secretario Ejecutivo y el Tesorero de acuerdo con el monto de los bienes y rentas de la entidad;
- o) Nombrar, cuando fuera del caso, Gerente;
- p) Determinar de conformidad con el Reglamento Interno que se expida, las sanciones para los funcionarios y empleados que incurrieran en cualquier tipo de perjuicio de los bienes y rentas de la Cámara Zonal, Cámaras provinciales y Centros Agrícolas, disponiendo la contratación de auditorías que especifiquen las cuantías a las que alcancen cualquier posible mal manejo de los fondos;
- q) Declarar cesante a un vocal por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas; y,
- r) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que determinare el Reglamento Interno de la entidad.

CAPITULO V



DEL PRESIDENTE

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias de la Cámara;
- b) Representar a la Cámara Judicial y Extrajudicialmente;
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes que rigen la entidad, así como el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Autorizar los gastos, de acuerdo al presupuesto y legalizar los comprobantes de ingreso y egreso;
- e) Suscribir la correspondencia oficial, las actas de Asamblea y Directorio conjuntamente con el Secretario Ejecutivo;
- f) Dirigir y orientar las labores de la Cámara Zonal de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- g) Designar al Secretario Ejecutivo, nombramiento que deberá ser ratificado por el Directorio;
- h) Nombrar o destituir empleados, fijar sus funciones, remuneraciones y cuantía de las garantías;
- i) Administrar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo los fondos de la Cámara, firmar cheques y demás documentos que obliguen a la institución. Elaborar un presupuesto anual que será aprobado por el Directorio;
- j) Presentar su informe de labores al término de su gestión;
- k) Autenticar las cédulas de agricultor emitidas por la Cámara; y,
- l) Las demás disposiciones que señalaren la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y el Directorio.

CAPITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

Art.- 18.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en sus funciones y reemplazarlo únicamente en caso de ausencia o impedimento temporal, a solicitud del propio Presidente o el Directorio;
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente convocará a sesión de Directorio, para determinar el proceso legal de reemplazo de la Presidencia;

- c) El Vicepresidente podrá convocar a sesión para elección de nuevas dignidades, si el Presidente no convocara una vez concluido el período establecido en la Ley y en el Estatuto; Y,
- d) En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente, le subrogará el Presidente Ocasional.

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 19.- El Tribunal de Honor es el organismo de la Cámara Zonal encargado de tramitar las causas originadas en las Cámaras Provinciales, los Centros Agrícolas y las Asociaciones, para su resolución.
- Art. 20.- El tribunal de honor estará integrado por lo menos por cuatro expresidentes de la Cámara, quienes serán elegidos en la primera sesión ordinaria del Directorio; las designaciones serán notificadas por escrito e individualmente.
- Art. 21.- El Tribunal de Honor será la instancia , que emita criterios relacionados con las consultas propuestas por el Directorio para resolución del mismo; y, se constituirá además en el Consejo Asesor de la Cámara, para canalizar sugerencias e iniciativas que aporten al mejor desenvolvimiento institucional.
- Art. 22.- El Tribunal de Honor será convocado y presidido por el Presidente de la Cámara Zonal, cuando así lo ameriten las circunstancias.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

- Art. 23.- El Secretario Ejecutivo de la Cámara será designado por el Directorio, ejercerá y cumplirá los siguientes deberes y funciones:
- a) Cursar las convocatorias a Asamblea General, sesiones de Directorio y de comisiones, dispuestas por el Presidente;
 - b) Asistir en sus actividades al Presidente y Vicepresidente, realizando todas las labores que le encomendaren;

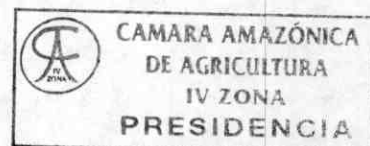
- c) Elaborar y certificar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- d) Realizar gestiones administrativas ante todos los organismos del Estado e instituciones afines, de acuerdo con las decisiones del Directorio o de la Presidencia;
- e) Tramitar y poner en conocimiento del Directorio y de la Presidencia, los pedidos y resoluciones de la Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas, Asociaciones y empresas filiales de la Cámara;
- f) Asistir a las sesiones de directorio y elaborar las actas, llevando un registro de asistencia de cada sesión;
- g) Llevar los registros contables de ingresos y egresos de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y de conformidad con la legislación tributaria vigente;
- h) Coordinar la elaboración del informe económico anual para presentarlo al Directorio y a la Asamblea General;
- i) Realizar la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea o el Directorio;
- j) Custodiar los fondos y el patrimonio de la Cámara procurando su correcta y eficiente administración;
- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se emitan;
- l) Organizar y responsabilizarse por el archivo de la Institución;
- m) Por la naturaleza de su función, el Secretario Ejecutivo podrá ser removido por el Directorio y no tendrá derecho a ninguna indemnización laboral; y,
- n) Todas las demás que señalare el Reglamento Interno de la Cámara.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 24.- El patrimonio de la Cámara de Agricultura de la IV Zona está conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a partir de septiembre de 1976 y aquellos que por disolución y acefalía de un organismo de base fueren abandonados;
- b) Las contribuciones y donaciones de cualquier orden que se reciban para el cumplimiento de sus objetivos o prestación de servicios;



- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran por compra directa y los que se reciban como aportación de sus miembros ;
- d) Los demás que se adquirieran a cualquier título .

Art. 25.- Son rentas de la Cámara:

- a) Las que provengan de sus bienes patrimoniales por concepto de utilidades, arrendamientos y otros;
- b) La participación en la venta de las cédulas de agricultor ;
- c) Las cuotas y contribuciones que deben pagar sus afiliados, de conformidad con las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás que perciba por servicios y otros.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 26.- Las resoluciones que emanen de la Cámara en asuntos que atañen a la defensa de los intereses colectivos del sector agropecuario, tendrán el carácter de obligatorias para todas Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas, Asociaciones y empresas afiliadas.
- Art. 27.- Una vez aprobado el presente Estatuto reformado, el Directorio dictará el Reglamento correspondiente que permita una eficiente marcha administrativa y legal.
- Art. 28.- El Estatuto de las Cámaras Provinciales y de los Centros Agrícolas no podrán estar en contraposición con la Ley y el presente Estatuto, por lo que deberán someter a la aprobación del Directorio de la Cámara Zonal antes de inscribirlo en el organismo estatal correspondiente.
- Art. 29.- Las Cámaras Provinciales, los Centros Agrícolas y las entidades e instituciones que conforman la Cámara Zonal de la IV Zona, funcionarán en forma independiente y autónoma en lo administrativo y económico, pero estarán sujetas a su control, así como a las políticas institucionales de la misma.
- Art.30.- Los problemas que surjan en las Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas y Asociaciones de productores, se someterán en primera instancia al criterio de la Cámara Zonal a la que pertenecen, la cual


podrá de creerlo necesario en segunda instancia pasarlo a conocimiento de la Federación.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

Art. 31.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio respectivo, los actuales directivos de la Cámara de Agricultura de la IV Zona, continuarán ejerciendo sus funciones hasta completar el tiempo establecido en la Ley vigente de Cámaras de Agricultura y Centros Agrícolas.

RAZON: Las reformas al Estatuto original de la Cámara Amazónica de Agricultura de la IV Zona, fueron discutidos y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas en Quito, los días 16 y 17 de diciembre del 2001 .

LO CERTIFICO


Agr. Luis Araujo Soria
EL SECRETARIO EJECUTIVO

